



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 7 de abril de 2020

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se emiten los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción I, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 4, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 3º fracción I y 4 inciso A fracción XIII de la Ley Estatal de Salud, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019 se identificó en la ciudad de Wuhan, en China, el brote de una nueva cepa de coronavirus identificada como Nuevo Coronavirus 2019, como una variante del SARS-CoV-2 (Síndrome Respiratorio Agudo Grave).

Que así mismo, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote del COVID-9 en China y su propagación en otros países.

Que de dicha declaración se desprende que el Coronavirus se trata de una enfermedad infecciosa y que constituye un riesgo latente para la salud de los ciudadanos de todos los países, implicando una situación grave, repentina o inesperada, y que requiere una acción internacional inmediata.

Que los síntomas del nuevo coronavirus según la OMS, son *“fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea o dolor de garganta”*¹. Y en casos más graves, las personas pueden presentar neumonía, síndrome respiratorio severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte.

Que, según datos reunidos por la OMS, *“la tasa de mortalidad bruta (el número de muertes notificadas dividido por el número de casos notificados) oscila entre el 3% y el 4%, [...] la tasa de mortalidad por infección (el número de muertes notificadas dividido por el número de infecciones) será menor”*². Asimismo, actualmente se contabilizan 46,252 víctimas mortales alrededor del mundo.

Que en Coahuila suman 94 casos confirmados de COVID-19; 14 están ubicados en la ciudad de Saltillo, 10 en Torreón, 58 en Monclova, 7 en Piedras Negras, San Juan de Sabinas 1, Acuña 1, Sacramento 1, Matamoros 1 y Frontera 1; contabilizándose de igual manera 7 decesos; según datos reportados por la Secretaría de Salud a las 19:00 horas del día 6 de abril de 2020.

Que el Gobierno del Estado, para la protección de la salud e integridad de las personas coahuilenses por el brote de COVID-19 en nuestro país, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 24 de marzo del año en curso, el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19.

Que dicho acuerdo, tiene como finalidad establecer las medidas de prevención y control para los supermercados, farmacias y comercio en general, así como los centros de trabajo en general y los servicios funerarios, en los que suelen darse concentración de personas y contacto humano muy estrecho.

Que por otra parte, en el caso de muerte de una persona por consecuencia del COVID-19, la tarea fundamental del Estado será la de coordinar a los organismos encargados del manejo y disposición de los cadáveres, con las debidas medidas de seguridad e higiene con el objeto de evitar contagios.

Que en razón de lo anterior, se debe de considerar de riesgo potencial la transmisión del COVID-19 en la entidad, por lo que es oportuno que el gobierno estatal emita un Decreto que contenga los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19.

Que los lineamientos deben tener como finalidad establecer los mecanismos que deberá aplicar el personal de salud, tanto del sector público como privado; el de los crematorios, funerarias y anfiteatros; para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la infección por COVID-19, o por causa probable del virus al presentar cualquier otro problema respiratorio agudo; lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas.

De igual forma, se establecen lo relativo al traslado internacional de cenizas de cadáveres con causa probable o confirmada por COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se emite el siguiente:

1 OMS. Nuevo coronavirus 2019, Orientaciones para el público.

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

2 OMS. Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

<https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/q-a-similarities-and-differences-covid-19-and-influenza>

DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19.**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberá aplicar el personal de salud, tanto del sector público como privado; el de los crematorios, funerarias y anfiteatros; para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la infección por COVID-19, o por causa probable del virus al presentar cualquier otro problema respiratorio agudo; lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares, autoridades involucradas y comunidad en general.

ARTÍCULO 2.- El personal de salud en el Estado, tanto del sector público como privado, deberá garantizar que la manipulación del cadáver sea en todo momento con trato digno y conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Cuando una persona fallezca, una vez verificada la identificación del cadáver y previo a su envío a la funeraria para su cremación, los familiares y amigos podrán estar presentes bajo condiciones controladas de sanidad, sin establecer contacto físico con el cadáver ni con instrumentos o superficies que tengan la posibilidad de estar contaminadas, previniendo cualquier riesgo de contagio. Para tal efecto, deberán entrar con el equipo de protección señalado en el artículo 4 del presente Decreto, el cual deberá desecharse a su salida.

En caso de que el cadáver no sea reclamado por ninguna persona, o no porte identificación alguna, se deberá proceder conforme a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como coadyuvar con las autoridades estatales en el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO II
DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA
DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19**

ARTÍCULO 4.- El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de los hospitales o clínicas, deberá usar de manera permanente guante de nitrilo, protección facial por el riesgo de salpicaduras de líquidos corporales o secreciones en el cuerpo o la cara del personal; batas impermeables de manga larga, en caso de que no sea impermeable, añadir un delantal plástico desechable. Estos elementos deberán ser eliminados inmediatamente y no reutilizados en los casos en que dichos elementos puedan serlo.

El personal que intervenga en el transporte del cadáver deberá seguir las mismas medidas de protección señaladas en el párrafo anterior para el personal de salud.

ARTÍCULO 5.- Se deberán retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción de estos implementos, deberá desinfectarse con hipoclorito de sodio al 10% y vestirse con material impermeable.

ARTÍCULO 6.- Posterior a la limpieza y tratamiento sanitario del cadáver, se deberá seguir lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como en la

Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

El cadáver deberá introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado. La introducción en la bolsa se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio al 10%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos personales del fallecido y su fotografía.

El certificado de defunción que emitan las y los profesionales de la salud que hayan tenido contacto con el cadáver, deberá estar debidamente sanitizado antes de su entrega a la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El manejo de los cadáveres cuyo fallecimiento suceda en lugar distinto a hospitales o clínicas de salud, se deberá realizar por personal de salud observando las disposiciones que establece el presente capítulo.

ARTÍCULO 8.- No se realizarán necropsias de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19.

ARTÍCULO 9.- Las personas fallecidas por cualquier otro problema respiratorio agudo que sea considerado como causa probable de COVID-19, deberán recibir el mismo tratamiento establecido en los presentes lineamientos; asimismo, se les deberá practicar, inmediatamente después de la muerte, las pruebas necesarias para determinar si portan el virus mencionado en este artículo.

En caso de que la prueba fuera positiva, se deberá informar de ello a las instituciones de salud correspondientes, para que emitan las acciones a que haya lugar y se actualicen los registros que diariamente da a conocer la Secretaría de Salud en el Estado.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE CADÁVERES

ARTÍCULO 10.- El personal que intervenga en el transporte del cuerpo deberá estar debidamente informado que se trata de un cadáver de una persona fallecida por causa de muerte probable o confirmada de COVID-19, así como del procedimiento a seguir en el caso de producirse un incidente.

ARTÍCULO 11.- El vehículo en que se realice la transferencia del cuerpo al lugar de cremación, será descontaminado con hipoclorito de sodio al 10%, una vez que el cuerpo sea entregado al personal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO Y CREMACIÓN DE CADÁVERES EN LAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 12.- La cremación de los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, deberá realizarse dentro de las cinco horas siguientes al deceso en aquellas funerarias que cuenten con crematorio debidamente autorizado; prohibiéndose a los familiares tener contacto o visualización con el cadáver.

ARTÍCULO 13.- La bolsa sanitaria con cierre hermético que contenga el cadáver, deberá mantenerse sellada para proceder a su incineración conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

ARTÍCULO 14.- Las actuaciones del personal de la funeraria sobre el cadáver se limitarán al mínimo imprescindible, debiendo aplicar medidas de protección recomendadas para el personal de salud que atiende a pacientes de COVID-19; por lo que la empresa funeraria será la responsable de no realizar actuaciones de limpieza, ni intervenciones de tanatoestética o tanatopraxia (maquillar, vestir o embalsamar) sobre el cadáver.

ARTÍCULO 15.- Una vez realizado el proceso de cremación del cadáver, la urna que contenga las cenizas será entregada a los familiares, sin que se permita llevar a cabo ninguna ceremonia fúnebre.

CAPÍTULO V

DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES O CENIZAS

ARTÍCULO 16.- Con la finalidad de evitar contagios de personas con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, en estos casos, únicamente se permitirá el traslado internacional de cenizas de cadáveres dentro del territorio del Estado, el cual deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación federal aplicable en la materia y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos y personas que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos, serán acreedores de las sanciones señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos contenidos en el presente Decreto entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las medidas relacionadas con el manejo y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 no previstas en los presentes lineamientos, serán determinadas por el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2020.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

(RÚBRICA)

DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ

(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx